**Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la debida diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido a Mario Roger Julien Cáceres a fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.
2. Realizar, a la mayor brevedad posible, una búsqueda seria y con la debida diligencia, empleando todos los esfuerzos posibles, de manera sistemática y rigurosa, con personal capacitado y los recursos técnicos y científicos necesarios, adecuados e idóneos para determinar el paradero de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite.
3. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso, en los términos de los párrafos 276 a 278 de la Sentencia.
4. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 279 de la presente Sentencia.
5. Elaborar un documental audiovisual sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del “terrorismo de Estado” durante el período 1976-1983 y las coordinaciones interestatales en el contexto de la “Operación Cóndor”, incluidos los hechos de este caso.
6. Hacer las gestiones pertinentes para convocar y conformar el grupo de trabajo para coordinar esfuerzos a nivel interestatal para el esclarecimiento de las graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la “Operación Cóndor”.
7. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 303, 309 y 311 de la Sentencia por conceptos de indemnizaciones por daño material e inmaterial.
8. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 319 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.
9. Pagar a Anatole Alejandro Larrabeiti Yáñez y Claudia Victoria Larrabeiti Yáñez las cantidades fijadas por concepto de medida de rehabilitación, en los términos de los párrafos 312 y 323 a 327 de la Sentencia.